



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

RADICADO: 680014022003-2019-00455-01

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES, agente oficiosa de GRACIELA JAIMES BERMUDEZ C.C. 63.289.386
Correo: leyfer0701@gmail.com

ACCIONADA: COMPARTA E.P.S Nit: 8040021050
FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO- GESTOR JURIDICO DE TUTELAS DE COMPARTA A NIVEL NACIONAL.
Correo: notificacionjudicial@comparta.com.co
MONICA HERNANDEZ BENITEZ- GERENTE DE COMPARTA E.P.S-S
Correo: notificacionjudicial@comparta.com.co

Al Despacho del Señor para resolver lo solicitud que hace la entidad accionada COMPARTA E.P.S, en su escrito visto en el anexo 2 -3 cud. 1, mediante la cual informa que ha dado cumplimiento a lo pretendido en el incidente y por tanto solicita la inaplicación de la sanción impuesta el día 30 enero de 2020.

De otro lado, se estableció contacto al número telefónico 318-5152534, en el contestó la hija de la paciente, a quien se le pregunto si la e.p.s accionada dio cumplimiento a los servicios que solicitaba mediante este trámite, ante lo cual manifestó que efectivamente los servicios fueron prestados por la accionada en su totalidad, se le hizo saber de la solicitud de inaplicación de la sanción por parte de Comparta y que se procedería al levantamiento de la misma.

Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado especial de COMPARTA E.P.S S.A, mediante escrito visto en anexos 2-3, en la que manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela por la prestación de los servicios; y así mismo, en atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual la hija de la paciente, manifiesta que le cumplieron con lo pretendido dentro del presente incidente de desacato, y a quien se le manifestó del levantamiento de la sanción impuesta en virtud del cumplimiento por parte de la E.P.S COMPARTA y el archivo del mismo.

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar de la incidentante fueron superados, el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar

¹ Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 Del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ.

“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción¹- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aún cuando su destino sea diverso.

En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor...

24.- De las anteriores diferencias se concluye que, el cumplimiento es de carácter principal pues tiene su origen en la Constitución y hace parte de la esencia misma de la acción de tutela, bastando una responsabilidad objetiva para su configuración; por su parte, el desacato es una cuestión accesoria de origen legal y para que exista se requiere una responsabilidad de tipo subjetivo consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela..”

En virtud de lo expuesto, y dada la informalidad de la acción de tutela, no queda de otra que cesar los efectos de la sanción de arresto y multa impuesta en auto de 30 de Enero de 2020, al Doctor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de GESTOR JURIDICO DE TUTELAS DE COMPARTA E.P.S S.A, decisión que fue confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad el día 12 de febrero de 2020, ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 15 de Julio de 2019, perdieron su finalidad².

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la SANCIÓN DE ARRESTO y MULTA impuesta al Doctor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de GESTOR JURIDICO DE TUTELAS DE COMPARTA E.P.S S.A, mediante auto de 30 de enero de 2020, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab1077b747ad7f747c4fd847bccbc075ecc8f9ac99a595723b3d35d05
aa3bac**

Documento generado en 29/04/2021 08:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**